

SECRETARÍA: La apoderada de la demandante presentó el acuerdo al que han llegado las partes dentro del presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, formulado por el señor JUAN DIEGO RIOS OROZCO, a través de apoderada, en contra de la señora TALIA YARICZA OCAMPO HERNANDEZ, respecto de su hija D.M.R.O.; igualmente obra escrito de contestación de la demanda. pasa a Despacho, para resolver sobre su aprobación.

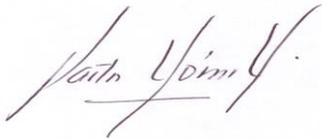
Términos:

Notificación a la demandada, agosto 18 de 2021.

Contestación demanda, agosto 19 de 2021.

Presentación acuerdo. Octubre 6 de 2021.

Manizales, 06 de octubre de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 704

Radicado No. 2021-00236

El señor JUAN DIEGO RIOS OROZCO promovió DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS, a través de apoderada, en contra de la señora TALIA YARICZA OCAMPO HERNANDEZ con el fin de que se estableciera un régimen de visitas de parte del progenitor en beneficio de su hija D.M.R.O. La demandada a través de apoderado contestó, de manera oportuna, la demanda presentando oposición parcial a las pretensiones. No obstante, en memorial que antecede, las partes suscribieron el acuerdo al que llegaron voluntariamente respecto del régimen de visitas para su menor hija, como se indica:

1. Que el señor JUAN DIEGO RIOS OROZCO aportará mensualmente dentro de los primeros cinco días de cada mes como cuota alimentaria en favor de su hija D.M.R.O., la suma de \$300.000 pesos m/cte. Suma de dinero que la seguirá entregando a la madre de la menor previa expedición de recibo.
2. La anterior suma de dinero se incrementará cada año a partir del mes de octubre del 2022 de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente en Colombia.
- 3.El padre de igual forma se compromete a suministrar el 50% de los gastos de uniforme y útiles escolares.

4. Que el señor JUAN DIEGO RIOS OROZCO compartirá con su hija DULCEMARIA RIOS OCAMPO las visitas así: Cada 15 días el día sábado de 9:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. y el día domingo de las 9:00 a.m. a las 8:00 pm, regresando a la menor D.M.R.O. al hogar materno en los horarios establecidos recogiendo el padre o la abuela paterna a la menor en el hogar materno.

Las vacaciones de semana santa, mitad de año, octubre y fin de año serán siempre compartidas, recogiendo el padre a la menor en el hogar materno a las 9:00 a.m. y regresándola a las 8:00 p.m. al hogar materno, nunca pernoctando en el hogar del padre. Las fechas de diciembre y año nuevo serán alternas empezando el padre a disfrutar el 24 de diciembre de este año desde las 9:00 A.M. a las 8:00 P.M. regresándola siempre al hogar materno. La madre deberá informar oportunamente cuando la menor ingrese a un jardín infantil. Así mismo, informará la madre cualquier cambio de residencia de la menor, el padre informará a la madre cualquier cambio de residencia. El padre participará de todas las actividades escolares de la menor.

5. El padre podrá visitar a su hija reuniéndola entre semana los días lunes y miércoles reuniéndola en el hogar materno a las 9:00 a.m. y regresándola a las 8:00 p.m. de cada día. Cuando la menor ingrese a estudiar el padre podrá recogerla los mismos días acordados al final de la jornada escolar y regresándola a las 8:00 p.m. al hogar materno. El cumpleaños de la menor se podrá de acuerdo para celebrarlo, el día del padre y de la madre con sus respectivos progenitores.

6. La custodia y cuidado personal de la menor quedará en cabeza la progenitora.

7. Sin condena en costas para las partes.

Toda vez, que a través del citado acuerdo las partes acordaron la custodia y cuidado personal, el régimen de visitas objeto de la presente demanda, y la cuota alimentaria en favor de la niña D.M.R.O. y a cargo del señor JUAN DIEGO RIOS OROZCO; que transigieron el desacuerdo que originó la demanda, el Despacho por encontrarlo ajustado a derecho le impartirá su aprobación, declarando la terminación del proceso sin condena en costas por la transacción celebrada, art. 312 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

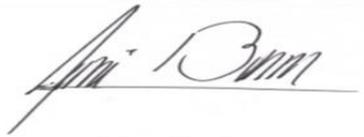
PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO al que llegaron los señores JUAN DIEGO RIOS OROZCO C.C. No. 1.053.821.770, y TALIA YARICZA OCAMPO HERNANDEZ C.C. No. 1.053.868.487, en beneficio de su hija

D.M.R.O. NUIP 1054888858, tal como quedó plasmado en el documento suscrito por las partes y los apoderados el día 05 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL interpuesto por el señor JUAN DIEGO RÍOS OROZCO en favor de su hija menor de edad D.M.R.O. NUIP 1054888858, sin condena en costas, por el acuerdo celebrado entre las partes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Lucia B. Parrado', is written over a horizontal line. The signature is enclosed in a light gray rectangular box.

| MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA